NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



literal siguiente:----

LI - LI 7 E.

Bir. Sral. del Rea. Pob
de la Prop. y de Com. DDF

COMERCIO
11/11/97

-- LIBRO NUMERO CIENTO SESENTA Y NUEVE ---

1

ESCRITURA NUMERO (5,039) CINCO MIL TREINTA Y NUEVE

--- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los quince días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete, yo, el Licenciado CARLOS ANTONIO REA FIELD, titular de la Notaría ciento ochenta y siete del Distrito Federal, hago constar que ante mí comparecen: los señores MARIO ENRIQUEZ GUERRA, MARIA TERESA GARCIA AMORA, INOCENCIO COVARRUBIAS LOPEZ, LAURA TOLEDO CAMARENA y VICTOR GUTIERREZ OLVERA, todos por sí y exponen que formalizan el CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con las cláusulas y estatutos siguientes a la inserción del permiso concedido al efecto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, que en una foja útil se me exhibe, el cual agrego al apéndice de

esta escritura en una foja útil y con la letra "A", siendo dicho permiso del tenor

NACIONAL QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.MEXICO.- AL MARGEN SUPERIOR DERECHO DICE: PERMISO 09020450.EXPEDIENTE 9709019980.- FOLIO 20532.- AL CENTRO DICE: En atención a
la solicitud presentada por el C. CARLOS ANTONIO REA FIELD, esta Secretaría
concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación
CONSTRUMEG, SA DE CV.- Este permiso, quedará condicionado a que en la
Escritura Constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros prevista
en el Artículo 30 o el convenio que señala el Artículo 31, ambos del Reglamento
de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión
Extranjera.- El Notario o Corredor Público ante quien se haga uso de este
permiso, deberá dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los

correspondiente.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27, Fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y en los términos del Artículo 28 Fracción V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.- Este permiso dejará de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO, D.F., a 04 de Junio de 1997.-SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION - EL DIRECTOR DE PERMISOS DE ART. 27 CONSTITUCIONAL.- Una firma ilegible.- LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE".- UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: "ESTADOS MEXICANOS -- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES --UNIDOS DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".------ EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES FORMALIZAN LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES CLAUSULAS Y ESTATUTOS:------ - - CLAUSULA PRIMERA.- Los señores MARIO ENRIQUEZ GUERRA, MARIA TERESA GARCIA AMORA, INOCENCIO COVARRUBIAS LOPEZ y LAURA TOLEDO CAMARENA, todos por sí, por medio de este instrumento y en uso del permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores antes inserto, constituyen UNA SOCIEDAD MERCANTIL ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE de nacionalidad mexicana, con sujeción a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles y a los siguientes:-----\_\_\_\_\_ESTATUTOS-------- ARTICULO PRIMERO.- La Sociedad se denominará "CONSTRUMEG", denomínación que irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".----------- DOMICILIO -----

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



ARTICULO SEGUNDO La Sociedad que se constituye tendrá su domicilio
en el Distrito Federal, con facultad de establecer agencias, sucursales y oficinas
en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero
DURACION
ARTICULO TERCERO La duración de la Sociedad será de NOVENTA Y
NUEVE AÑOS, contados a partir de la fecha de firma de esta escritura
OBJETO
ARTICULO CUARTO El objeto de la Sociedad será:
A) La realización de toda clase de proyectos y estudios de mecánica de
suelos, geofísica, laboratorio de mecánica de suelos, resistencia de materiales,
topografia y fotogrametría,
· B) La proyección, supervisión, dirección, remodelación y mantenimiento de
toda clase de obras de ingeniería y arquitectónicas, comprendiéndose en forma
enunciativa y no limitativa: terracerías, estructuras metálicas, todo tipo de
edificaciones e instalaciones
C) La compra, venta, dar o tomar en arrendamiento, importación,
exportación, mantenimiento, consignación, distribución, y en general la
comercialización de toda clase de bienes, artículos, productos, maquinaria y
equipo que se relacionen con el ramo de la construcción y así como los que se
relacionen con las actividades señaladas en los incisos A) y B) anteriores
D) La urbanización y fraccionamiento de zonas habitacionales, industriales y
comerciales
E) La adquisición, enajenación, dar o tomar en arrendamiento, explotar y
administrar todo tipo de bienes inmuebles, así como realizar el corretaje de los
mismos.———————————————————————————————————
F) La compra, venta, dar o tomar en arrendamiento, importación, exportación,
mantenimiento, consignación, distribución, y en general la comercialización de



toda clase de bienes, artículos, productos y equipos que se relacionen con el ramo
de la computación
G) La representación en el país o en el extranjero en calidad de agente,
intermediario, mediador, distribuidor, comisionista, factor, consignatario,
representante o mandatario de todo tipo de sociedades, empresas, negociaciones
o personas ya sean nacionales o extranjeras, que se relacionen con el objeto
social
H) El desarrollo, adquisición y enajenación, para su uso o explotación de
patentes, invenciones, modelos industriales, nombres comerciales, marcas,
derechos de autor, franquicias y cualquier otro derecho de propiedad industrial e
intelectual
I) La obtención de los préstamos necesarios para el desarrollo del objeto
social, otorgando cualquier clase de garantías específicas, emitir obligaciones;
así como asumir obligaciones a cargo de terceros y otorgar fianzas o garantías
de cualquier clase, respecto de obligaciones contraídas por terceros
J) La participación en el capital o patrimonio de otras personas morales que
se relacionen con el objeto social, ya sea formando parte en su constitución o
adquiriendo acciones o partes sociales en las ya constituidas
K) La adquisición o posesión por cualquier título legal de los bienes muebles
e inmuebles necesarios o convenientes para el cumplimiento del objeto social
L) La celebración de los actos, convenios y contratos que se requieran para
la realización del objeto social
ARTICULO QUINTO,- El capital mínimo de la Sociedad es la suma de
QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional y el máximo ILIMITADO
ARTICULO SEXTO El capital social estará suscrito integramente por
mexicanos o por Sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



ARTICULO SEPTIMO El aumento y la disminución del capital social se
sujetará a las siguientes condiciones:
I El capital de la Sociedad en ningún caso podrá ser inferior al mínimo
autorizado de QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional
II El aumento o la disminución del capital, será siempre de DIEZ PESOS,
Moneda Nacional o sus múltiplos
III Los accionistas tendrán derecho a suscribir el aumento del capital que
en cada caso se decrete, en proporción al número de acciones que posean
IV En caso de disminución, esta se repartirá entre los accionistas, también
en proporción al número de acciones que posean,
V Para todo aumento y disminución, bastará que así lo acuerde la
Asamblea General de Accionistas y se inscriba en el libro de Registro que para
el caso llevará la Sociedad, así como en caso de aumentos o disminuciones en
su parte mínima del capital social se inscriban en el Registro Público de Comercio
correspondiente
VI El capital de la Sociedad siempre estará representado por acciones
nominativas con un valor de DIEZ PESOS, Moneda Nacional, cada una
VII El importe de las acciones que representen los aumentos de capital,
deberá pagarse por los suscriptores del mismo en los términos y condiciones que
en cada caso establezca la asamblea de accionistas correspondiente
ARTICULO OCTAVO Las acciones que representen el capital social serán
nominativas, confieren a sus tenedores iguales derechos y los certificados
provisionales o bien los títulos definitivos que las amparen serán firmados por el
Presidente y por el Tesorero del Consejo de Administración, o por el
Administrador Unico en su caso, deberán contener las prescripciones indicadas
en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y
además el convenio que aquí consignan los otorgantes de que:



"La Sociedad no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a
inversionistas extranjeros y Sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni
tampoco reconocerá en absoluto derechos de socios o accionistas los mismos
inversionistas y Sociedades"
ADMINISTRACION
ARTICULO NOVENO La Sociedad será regida y representada por uno o
varios administradores, si el administrador es uno solo, se llamará Administrador
Unico y si los Administradores son dos o más entonces formarán Consejo
ARTICULO DECIMO El Administrador Unico o los miembros del Consejo de
Administración serán electos en Asamblea General de Accionistas y durarán en su
cargo un año y actuarán válidamente hasta que su sucesor haya tomado
posesión de su puesto, podrán ser reelectos una o más veces y recibirán la
retribución que designe la Asamblea General de Accionistas
ARTICULO DECIMO PRIMERO El Consejo de Administración se reunirá
mediante citación escrita o verbal de uno de sus miembros cada vez que sea
necesario y para que sus decisiones sean válidas será indispensable la
asistencia de la mitad de sus miembros, cuando menos y que sus decisiones
sean tomadas por mayoría de votos de los presentes
ARTICULO DECIMO SEGUNDO Cuando los Administradores sean tres o
más, la minoria de accionistas que representen cuando menos el veinticinco por
ciento del capital social, tendrán derecho a nombrar un Consejero como mínimo
ARTICULO DECIMO TERCERO El Administrador Unico o el Consejo de
Administración en su caso, tienen las más amplias facultades para representar a
la Sociedad, asì en juicio como fuera de el y en todo aquello a que se refiere la
administración y dirección de los negocios sociales con el ejercicio de cuantas
atribuciones les corresponden por Ministerio de la Ley y por los presentes
estatutos,

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



7

consecuencia, podrán decidir, celebrar y ejecutar todos los actos, contratos y operaciones que estimen convenientes o necesarios para la buena marcha, fomento y desarrollo de la Sociedad y gozarán de todas las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para ejercer actos de dominio y aún las especiales que requieran cláusula especial, en los términos de los tres primeros párrafos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, sin limitación alguna, y sus artículos correlativos de los Códigos Civiles que rigen en las diversas Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos. - - - El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán la representación legal de la Sociedad, conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente.----- - - Igualmente el Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso, tendrán la representación patronal de la Sociedad, en los términos del articulo once de la Ley Federal del Trabajo.-------- La representación legal y patronal de que gozarán el Administrador Unico o el Consejo de Administración, las ejercitarán con las siguientes facultades, que se enumeran en forma enunciativa y no limitativa: podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos; así como podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos



de conflictos individuales; en general, para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal de Trabajo; podrán asímismo, comparecer ante las Juntas de Conciliación y ya sean Locales o Federales; en consecuencia llevarán Arbitraje, representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete y también la representación legal de la Sociedad, para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos del artículo seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera, todos los citados artículos de la Ley Federal de Trabajo; podrán señalar domicilios para recibir notificaciones, en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis y podrán comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres etapas: de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta, todos de la citada Ley: también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la mencionada Ley, quedando facultados para comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete y setecientos ochenta y ocho todos los artículos de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, y desahogar la prueba confesional en todas sus partes; asímismo se les confieren igualmente facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la Sociedad en calidad de

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.

SANTONIC PER SOLUTION OF THE S

9

administradores, respecto y para toda clase de juícios o procedimientos de trabajo
que se tramiten ante cualquiera Autoridad. Quedando también expresamente
facultados para realizar actos de celebración de contratos de trabajo y
rescindirlos,
En forma enunciativa y no limitativa, el Administrador Unico o el Consejo de
Administración en su caso, quedan expresamente facultados para: interponer y
desistirse de cualquier juicio o recurso e inclusive del Amparo; presentar
denuncias y querellas penales; constituírse en coadyuvantes del Ministerio
Público; otorgar el perdón; transigir; comprometer en árbitros; artícular y absolver
posiciones; recusar; recibir pagos; hacer cesión de bienes; otorgar avales;
celebrar y suscribir con cualquier carácter operaciones y títulos de crédito en
términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de
Crédito; otorgar y revocar poderes generales o especiales
El Administrador Unico o el Consejo de Administración en su caso,
representarán a la Sociedad ante toda clase de personas físicas y morales así
como ante Autoridades Civiles, Militares, Judiciales y Administrativas, ya sean
Federales o Locales y muy especialmente ante la Secretaria del Trabajo y
Previsión Social y Juntas de Conciliación y Arbitraje
ARTICULO DECIMO CUARTO Además, la dirección de los negocios
sociales podrá encomendarse a Directores, Gerentes y Apoderados generales o
especiales, quienes serán nombrados por el Administrador. Unico o por el
Consejo de Administración, o por la Asamblea General de Accionistas, fijándoles
en cada caso sus respectivas atribuciones,
ARTICULO DECIMO QUINTO Tanto los Administradores de la Sociedad
como los Directores, Gerentes y Apoderados, no podrán dar fianza a nombre de
la misma, en asuntos ajenos a la propia Sociedad:
ARTICULO DECIMO SEXTO El Consejo de Administración celebrará una

P

sesión anual por lo menos, sin perjuicio de hacerlo cada vez que para ello se
convoque
ARTICULO DECIMO SEPTIMO Los miembros del Consejo de
Administración, el Administrador Unico, los Directores y Gerentes, podrán ser
socios o personas extrañas a la Sociedad y garantizarán su manejo depositando
en la caja de la misma, una acción o su importe en efectivo, o bien valores a
satisfacción de la Asamblea General cada uno de ellos, estas garantías
permanecerán en la caja de la Sociedad hasta que sea aprobada la gestión y
cuentas que entreguen respectivamente los miembros del Consejo de
Administración, el Administrador Unico, los Directores o Gerentes
A S A M B L E A S
ARTICULO DECIMO OCTAVO Las Asambleas de Accionistas son:
A) Extraordinarias y B) Ordinarias,
ARTICULO DECIMO NOVENO Son Asambleas Extraordinarias aquellas
que tengan por objeto la emisión de acciones privilegiadas, la emisión de
acciones de goce y de bonos, cualquier modificación al contrato social y los
demás asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley
General de Sociedades Mercantiles
ARTICULO VIGESIMO Son Asambleas Ordinarias, las que tengan por
objeto tratar asuntos que no hayan sido reservados por el artículo anterior a las
Asambleas Extraordinarias
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO Deberá celebrarse por lo menos una
Asamblea Ordinaria de Accionistas durante los cuatro primeros meses de cada
ejercicio social en la que además de los asuntos que se listen en la Orden del
Día, se tratarán los siguientes
a) Discutir, aprobar y modificar, en su caso, el informe de los
Administradores a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



General de decedades Mercantiles, tomándose en cuenta el Informe del
Comisario o de los Comisarios y tomar las medidas que se juzguen oportunas
b) Destino que ha de darse a las utilidades
c) Designar en su caso, el Administrador Unico o miembros del Consejo
d) Nombrar al Comisario o Comisarios para el ejercicio social siguiente
ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO Podrán celebrarse todas las Asambleas
Ordinarias de Accionistas que sean debidamente convocadas, ya sea que en ellas
se trate de los puntos enumerados en el artículo anterior, o de otros diversos
ARTICULO VIGESIMO TERCERO Para que haya quórum en una Asamblea
Ordinaria de Accionistas convocada por primera vez, se requiere la presencia o
representación de accionistas poseedores por lo menos del cincuenta por ciento
de las acciones en que se divide el capital social. Si no hubiera quórum, se
repetirá la convocatoria y entonces lo constituirá cualquier número de accionistas
que asista
ARTICULO VIGESIMO CUARTO Para que haya quórum en una Asamblea
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de accionistas
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de accionistas poseedores por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de accionistas poseedores por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital.
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de accionistas poseedores por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital.  Si no hubiera quórum, se repetirá la convocatoria hasta que se reúnan
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de accionistas poseedores por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital.  Si no hubiera quórum, se repetirá la convocatoria hasta que se reúnan accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de accionistas poseedores por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital.  Si no hubiera quórum, se repetirá la convocatoria hasta que se reúnan accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de accionistas poseedores por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital.  Si no hubiera quórum, se repetirá la convocatoria hasta que se reúnan accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.  ARTICULO VIGESIMO QUINTO Las resoluciones de las Asambleas
Extraordinaria de Accionistas, que se reúna con motivo de la primera convocatoria, se requiere la presencia o representación de accionistas poseedores por lo menos del setenta y cinco por ciento de las acciones en que se divide el capital.  Si no hubiera quórum, se repetirá la convocatoria hasta que se reúnan accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social.  ARTICULO VIGESIMO QUINTO Las resoluciones de las Asambleas Ordinarias de Accionistas, se tomarán por mayoría de votos de los presentes,

accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones
en que se divide el capital social
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO Las Asambleas de Accionistas, tanto
Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser convocadas por el Administrador
Unico o por el Consejo de Administración, por el Comisario o Comisarios o por
accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital
social
Las actas que se levanten de las Asambleas serán firmadas por el Presidente
y el Secretario que actúen en ellas, así como por el Comisario o Comisarios de la
Sociedad que asistan a las mismas,
ARTICULO VIGESIMO OCTAVO Las convocatorias se publicarán una vez
en el Diario Oficial de la Federación o en cualquier Diario de los de mayor
circulación del domicilio de la Sociedad, con una anticipación nunca menor de
quince días y en ellas se hará constar el lugar, día y hora de reunión, así como una
lista de los asuntos que han de tratarse, indicando también si se trata de primera,
segunda o ulteriores convocatorias
No será necesaría la publicación de la convocatoria cuando en el momento de
la votación estén representadas la totalidad de las acciones
VIGILANCIA
ARTICULO VIGESIMO NOVENO La vigilancia de la Sociedad queda
encomendada a un Comisario o Comisarios que serán designados por la
Asamblea General de Accionistas y que continuará en el desempeño de sus
funciones, hasta que la persona o personas que hayan de sustituirlos sea
nombrada y tome posesión de su puesto
ARTICULO TRIGESIMO El Comisario garantizará su manejo depositando
en la caja de la Sociedad una acción o su importe en efectivo o bien valores a
satisfacción de la Asamblea General de Accionistas que haga su

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



nombramiento; garantía que permanecerá en la caja de la Sociedad hasta que
sea aprobada la gestión y cuentas que entreguen
DISOLUCION Y LIQUIDACION
ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO La Sociedad se disolverá,
a) Por la expiración del plazo social
b) Por la imposibilidad de seguir realizando los objetos principales de la
Sociedad,
c) Por determinación de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas
d) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos; y
e) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social
ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO Decretada la disolución de la
Sociedad, se pondrá en liquidación y al efecto la Asamblea Ordinaria de
Accionistas fijará el número de liquidadores que ella determine y hará sus
designaciones,
ARTICULO TRIGESIMO TERCERO Los liquidadores deberán concluir la
liquidación en el plazo de un año, a menos que la Asamblea de Accionistas
señale un plazo diverso
ARTICULO TRIGESIMO CUARTO Concluídos los plazos a que se refiere el
artículo anterior, el liquidador o liquidadores cesarán en sus funciones y no
podrán ser reelectos a no ser por el voto de accionistas que representen por lo
menos el sesenta por ciento del capital social.
ARTICULO TRIGESIMO QUINTO Los liquidadores tendrán las facultades
que les confiere la Asamblea General de Accionistas que haga sus
nombramientos
ARTICULO TRIGESIMO SEXTO Las Asambleas de Accionistas serán
convocadas durante el periodo de liquidación por el liquidador o liquidadores,
por el Comisario o por accionistas que representen por lo menos el treinta y tres

por ciento del capital
EJERCICIOS SOCIALES, UTILIDADES Y PERDIDAS
ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO El ejercicio social de la Sociedad
correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, por
excepción del primero que iniciará en la fecha de actividades de la Sociedad al
treinta y uno de diciembre del presente año
ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO Las utilidades que arroje el balance tal
como sea aprobado por la Asamblea Ordinaría de Accionistas, se distribuirán de
la siguiente manera;
I Se separará un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal,
hasta que éste alcance una quinta parte del capital social o para reconstituirlo
cuando por cualquier causa disminuyere
II Se aplicará la cantidad que la Asamblea determine para formar el fondo
de previsión y
III El remanente que resulte, se repartirá entre los accionistas en proporción
al número de acciones que posean
ARTICULO TRIGESIMO NOVENO Los accionistas fundadores no se
reservan participación especial en las utilidades
ARTICULO CUADRAGESIMO Las pérdidas, si llegare a haberlas, serán
repartidas entre los accionistas en proporción al número de acciones que
posean, pero dichos accionistas no tendrán ninguna ulterior responsabilidad por
las obligaciones que adquiera la Sociedad
CLAUSULA SEGUNDA Los accionistas SUSCRIBEN Y PAGAN el capital
mínimo de la Sociedad, o sea la suma de QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda
Nacional, en la forma y proporción siguientes:
ACCIONISTAS ACCIONES CAPITAL
- MARIO ENRIQUEZ GUEDDA

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



(DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES,
CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS,
Moneda Nacional)
- MARIA TERESA GARCIA AMORA,
(DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES,
CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS,
Moneda Nacional) \$ 125,000.00
- INOCENCIO COVARRUBIAS LOPEZ,
(DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES,
CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS,
Moneda Nacional) \$ 125,000.00
- LAURA TOLEDO CAMARENA,
(DOCE MIL QUINIENTAS ACCIONES,
CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS,
Moneda Nacional)
- TOTAL, (CINCUENTA MIL ACCIONES
QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda
Nacional)\$50,000\$500,000.00
QUINIENTOS MIL PESOS, Moneda Nacional, suma que ha ingresado a la
caja de la Sociedad, según manifiestan los comparecientes, bajo protesta de
decir verdad
CLAUSULA TERCERA Los accionistas de la Sociedad constituida, por
unanimidad acuerdan lo siguiente;
UNO Que la Administración de "CONSTRUMEG", SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, quede a cargo de un CONSEJO DE ADMINISTRACION,
integrado por las siguientes personas y en los cargos que se indican:
PRESIDENTE: Señor MARIO ENRIQUEZ GUERRA

SECRETARIO: Señor INOCENCIO COVARRUBIAS LOPEZ
TESORERO: Señora MARIA TERESA GARCIA AMORA
VOCAL: Señora LAURA TOLEDO CAMARENA
El mencionado Consejo de Administración gozará de todas las facultades
que la Ley le confiere a los de su clase y muy especialmente de las señaladas en
los artículos décimo tercero y décimo cuarto de los estatutos sociales, sujeto a lo
previsto en el artículo décimo quinto de los mismos estatutos sociales, dichos
artículos se tienen aquí reproducidos como si se insertasen a la letra
DOS A los señores MARIO ENRIQUEZ GUERRA e INOCENCIO
COVARRUBIAS LOPEZ, como Presidente y Secretario del Consejo de
Administración de "CONSTRUMEG", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
${\tt VARIABLE, SE\ LES\ DELEGAN\ LA\ TOTALIDAD\ DE\ LAS\ FACULTADES\ que\ al}$
propio Consejo de Administración corresponden y que se mencionan en los
artículos décimo tercero y décimo cuarto de los estatutos sociales de la Sociedad,
sujeto a lo previsto en el artículo décimo quinto de los mismos estatutos sociales,
dichos artículos se tienen aquí reproducidos como si se insertasen a la letra.
Pudiendo ejercitar las facultades que se les han conferido a los señores MARIO
ENRIQUEZ GUERRA e INOCENCIO COVARRUBIAS LOPEZ, en forma
CONJUNTA O SEPARADA E INDISTINTAMENTE
TRES Como COMISARIO de la expresada Sociedad, al señor Contador
Público VICTOR GUTIERREZ OLVERA, para el primer ejercicio social.
CLAUSULA CUARTA Los miembros del Consejo de Administración y
Comisario de "CONSTRUMEG", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE,
que han quedado nombrados conforme a la cláusula inmediata anterior,
manifiestan que aceptan sus respectivos cargos, protestando desempeñarlos fiel y
legalmente, agregando que han caucionado el manejo de los mismos, mediante el
depósito en la caja de la Sociedad, de la cantidad de DIEZ PESOS, Moneda

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



-

17

Nacional, cada uno de ellos. Manifestando el señor Contador Público VICTOR GUTIERREZ OLVERA, bajo protesta de decir verdad y en su carácter de Comisario de la expresada Sociedad, que ya se encuentran en la caja de la Sociedad, las cauciones que han otorgado respectivamente los miembros del Consejo de Administración y el propio Comisario.----- - - CLAUSULA QUINTA.- Los gastos y honorarios que esta escrítura ocasione, serán por cuenta de la Sociedad que se constituye.------ - - CLAUSULA SEXTA.- Para la interpretación y cumplimiento de este instrumento, los comparecientes se someten a las Leyes y Tribunales del Distrito Federal, con renuncia expresa al fuero de cualquier otro domicilio que actualmente tengan o que en lo futuro pudieran adquirir.----- - - POR SUS GENERALES: los comparecientes declaran ser mexicanos por nacimiento; el señor MARIO ENRIQUEZ GUERRA, originario del Distrito Federal, nació el diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y tres, casado, Ingeniero Mecánico, con domicilio en la calle Campo Viento Suave número veintiuno. colonia San Antonio Azcapotzalco, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, se identifica con su credencial para votar, con la clave de elector "ENGRMR" sesenta y tres millones once mil novecientos nueve "H" cero cero cero, folio número setenta millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos sesenta y seis, año de registro mil novecientos noventa y tres, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; la señora MARIA TERESA GARCIA AMORA, originaria de la ciudad de Veracruz, Estado del mísmo nombre, nació el quince de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, casada, Licenciada en Administración de Empresas, con el mismo domicilio que el inmediato anterior, se identifica con su credencial para votar, con la clave de elector "GRAMTR" sesenta y cuatro millones ciento un mil quinientos treinta "M" setecientos, folio número cincuenta y nueve millones cuatrocientos doce mil ochocientos seis, año de



registro mil novecientos noventa y uno, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; el señor INOCENCIO COVARRUBIAS LOPEZ, originario de la ciudad de Navojoa, Estado de Sonora, nació el treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, casado, Ingeniero Civil, con domicilio en Paseo de Francia número ciento cuarenta y cinco, Tercera Sección, Lomas Verdes, Naucalpan de Juárez, Estado de México, se identifica con su credencial para votar, con la clave de elector "CVLPUN" cuarenta y cuatro millones ciento trece mil veintiséis "H" setecientos, folio número veintisiete millones doscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis, año de registro mil novecientos noventa y uno, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; la señora LAURA TOLEDO CAMARENA, originaria del Distrito Federal, nació el dos de junio de mil novecientos cuarenta y siete, casada, comerciante, con el mismo domicilio que el inmediato anterior, se identifica con su credencial para votar, con la clave de elector "TLCMLR" cuarenta y siete millones sesenta mil doscientos nueve "M" cuatrocientos, folio número veintisiete millones doscientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y siete, año de registro mil novecientos noventa y uno, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral; el señor VICTOR GUTIERREZ OLVERA, originario del Distrito Federal, nació el veintiséis de julio de mil novecientos sesenta, casado, Contador Público, condomicilio en la calle Campo Tres Brazos número diez, colonia San Antonio Aztapotzalco, Delegación Azcapotzalco, Distrito Federal, se identifica con su credencial para votar, con la clave de elector "GTOLVC" sesenta millones setenta y dos mil seiscientos nueve "H" quinientos, folio número cero setenta millones ochocientos cuarenta y ocho mil trescientos ocho, año de registro mil novecientos noventa y tres, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.--

- - - FINALMENTE CERTIFICO QUE: la presente ha sido redactada por mi el

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



19

Notario; lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito; los comparecientes a quienes expliqué de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad ante Notario, así como el valor y las consecuencias legales de esta escritura, tienen capacidad legal y se identificaron mediante los documentos relacionados en el capítulo de generales de esta escritura; la misma les fue leida y conformes con ella la firman el día de su fecha los señores MARIO ENRIQUEZ GUERRA y MARIA TERESA GARCIA AMORA, el veintiocho del mismo agosto el señor VICTOR GUTIERREZ OLVERA y el treinta del propio agosto los señores INOCENCIO COVARRUBIAS LOPEZ y LAURA TOLEDO CAMARENA, - DOY FE.----MARIO ENRIQUEZ GUERRA.- Firma.- MARIA TERESA GARCIA AMORA.- Firma.-Ante mí.- CARLOS ANTONIO REA FIELD.- Firma.- VICTOR GUTIERREZ OLVERA.- Firma.- Ante mí.- CARLOS ANTONIO REA FIELD.- Firma.- INOCENCIO COVARRUBIAS LOPEZ .- Firma .- LAURA TOLEDO CAMARENA .- Firma .- Ante mí.- CARLOS ANTONIO REA FIELD.- Firma.- El sello de autorizar.---- - - EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL AUTORIZO EN FORMA DEFINITIVA ESTA ESCRITURA EL DIA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE.- CARLOS ANTONIO REA FIELD.- Firma.- El sello de autorizar.----------NOTAS COMPLEMENTARIAS ------ - - NOTA PRIMERA.- México, Distrito Federal a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y siete.- Con esta fecha agrego al apéndice de esta escritura, en una foja útil y con la letra "B", los Avisos que di a la Secretaría de Relaciones Exteriores, conforme a los artículos treinta y uno y treinta y dos del

Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión

 ***************************************	 2-2-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1-1	 			
				*	7

~ »_				
				·
	 Marine State Control of the St			

Extranjera DOY FE CARLOS ANTONIO REA FIELD Rúbrica
NOTA SEGUNDA México, Distrito Federal a diecinueve de septiembre de
mil novecientos noventa y siete Con esta fecha di el aviso a que se refiere el
tercer párrafo del artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación, ante la
Oficina Federal de Hacienda número ciento ochenta y tres, respecto la
constitución de "CONSTRUMEG", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE. Agregando el mismo al apéndice de esta escritura, en una foja útil y
con la letra "C" DOY FE CARLOS ANTONIO REA FIELD Rúbrica
INSERCION DEL ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y
CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL
"ART 2554 En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas,
bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las
especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que conforme a la L
En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se
dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades
administrativas
En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den
con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño,
tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a
fin de defenderlos

NOTARIA NUMERO 187 MEXICO, D.F.



21

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las						
facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes						
serán especiales						
Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que						
otorguen"						
ES PRIMER TESTIMONIO, QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y EXPIDO PARA						
"CONSTRUMEG", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, A EFECTO						
DE QUE LE SIRVA DE TITULO CON QUE ACREDITAR SU CONSTITUCION Y						
PARA SU ADMINISTRACION VA EN VEINTIUN PAGINAS UTILES,						
DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS DOY FE MEXICO,						
DISTRITO FEDERAL A DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS						
NOVENTA Y SIETE.						

C. CONNERCO

Carlas Real

and Antonio

PASCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO,

DERECHOS: \$ 4,551.00 - REG. EN CAJA: 207083

PIDA: <u>24978</u> DE FECHA: <u>11-1004-97</u> EN MEXICO, D.F., A 12 DE <u>Doviembre</u> DE 1997

EL RE

POR DE

EL DIRECTOR GENERAL DEL BEGISTRO STEVE DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO US

A RODRIGAE

PACA : PALACIOS OTI

< 1 2

	The state of the s